

**1306 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «S. E. de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «S. E. de Productos Fotográficos Valca, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 25 de octubre de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 30 de septiembre de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S. E. DE PRODUCTOS VALCA, SOCIEDAD ANONIMA»**

En Bilbao, a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, reunidos de una parte los Representantes de los Trabajadores de los Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales, y de la otra los Representantes de la Dirección de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA", S.A., que se mencionan:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES	D N I.
D. LEOPOLDO NOVoa PRADA	72.163.574
D. JOSE ALBERTO GARCIA MONASTERIO	14.832.034
D. FRANCISCO JAVIER BOTELLA ALLENDE	14.685.829
D. LUIS FERNANDO ZABALA MACIAS	14.540.770
D. PEDRO JOSE SENDINO UROQUIJO	14.941.388
D. FRANCISCO CALVO BREDA	72.015.609

REPRESENTACION DE LA DIRECCION	D N I.
D. EDMUNDO PENIN MACIA	12.996.337
D. MANUEL RUIZ PUENTE	14.102.953
D. ANTONIO MARTINEZ CANALES	14.166.837

Acuerdan los siguientes artículos, relativos a las mutuas relaciones laborales.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO 1º El presente convenio, regula las relaciones laborales entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA", S.A., y el personal de sus Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

ARTICULO 2º Este convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.985.

Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.985. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 3º Las cláusulas de este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 4º El presente convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y cómputo anual.

**RETRIBUCIONES:**

ARTICULO 5º Los conceptos retributivos siguientes, vigentes al 31 de Diciembre de 1.984 e incrementados en un 0,934 por aplicación de la cláusula de revisión salarial contenida en el Convenio Colectivo 1.984, serán incrementadas en un 7,504.

- SALARIO
- PRIMA
- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD

El personal afectado en el presente año 1.985, por movimientos en su ANTIGUEDAD, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

**CLAUSULA DE REVISION**

ARTICULO 6º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrese al 31 de Diciembre de 1.985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.984 superior al 7,504, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 7º El Plus de Distancia y Transporte, se ha actualizado al 1º de Enero de 1.985, pudiendo haber a lo largo del año 1.985 otra actualización a título personal.

ARTICULO 8º El valor de las Horas Extraordinarias, quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 9º La Retribución Especial por Méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada de acuerdo con la tabla que figura en el ANEXO UNO.

ARTICULO 10º Se establece una Retribución Lineal en función de resultados, según tabla que figura en el ANEXO DOS.

La Retribución Lineal en función de los resultados mantendrá su linealidad hasta 100.000 Ptas. más el 50% de lo que pudiera exceder de esta cantidad. El otro 50% del exceso será retribuido de acuerdo con la calificación individual establecida para la Retribución por Méritos con los topos del 80% como mínimo y 120 como máximo, garantizándose a todo trabajador cuya calificación sea de normal el 100%.

**CALENDARIO LABORAL**

ARTICULO 11º Será el establecido en el ANEXO TRES.

Las Delegaciones Comerciales formularán sus calendarios, de acuerdo con el de fiestas establecidas por las respectivas Comunidades Autónomas, de tal manera que quede asegurada la jornada anual convenida de 1.800 horas.

ARTICULO 12º Permanece la posibilidad de hacer uso de media hora de flexibilidad en el horario de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten, con recuperación en el mismo día, de tal manera que la permanencia común, como mínimo, sea de SIETE HORAS en la jornada de OCHO.

ARTICULO 13º Todo el personal de la Empresa disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando al año necesario para el disfrute completo de este derecho.

Se establece la concesión de un día más de vacaciones a los trabajadores que disfruten la totalidad de las mismas fuera de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

**LICENCIAS RETRIBUIDAS**

ARTICULO 14º Las licencias retribuidas, serán las siguientes:

- 15 días naturales en los casos de matrimonio.
- 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 4 días naturales por fallecimiento de padres e hijos.
- 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos o nietos.
- 3 días naturales por alumbramiento de esposa.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

En caso de desplazamiento, que supere los 100 km. de distancia, en todos los casos anteriores, UN DIA MAS.

ARTICULO 15º Continuará subsistiendo el Fondo para Obras Sociales, del que la Empresa aportará un 50%, siendo el otro 50% aportado voluntariamente por el personal al que afecta este acuerdo. También y como aportación de la Empresa, las cantidades retenidas al personal en concepto de Absentismo serán destinadas al Fondo Social.

El Comité de Empresa, administrará este Fondo para cubrir las necesidades propias de sus funciones.

ARTICULO 16º Durante el año 1.985, no se descontará los Pluses de Asistencia y Puntualidad, en los casos de Baja por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 17º Se eleva el Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal al que afecta este Convenio, a

3.500.000 Ptas. (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS), por trabajador.

ARTICULO 189 Se establecen CUATRO premios al índice más bajo de Absentismo (uno de 10.000 y tres de 7.000 Ptas.), para los trabajadores de Centros de Trabajo con reloj de marcar que hubieran tenido menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos, quien no obtenga un coeficiente de calificación individual de por lo menos BIEN o NORMAL.

En caso de igualdad en el Índice de Absentismo, se concederá tantos primeros premios como trabajadores del mismo índice lo consigan.

ARTICULO 190 El personal al cumplir los 25 años de Colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una Gratificación equivalente a UN MES DE SALARIO.

Al cumplir los 40 años de Colaboración, percibirá una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

Si cesase en la Empresa por Jubilación o Invalidez después de haber cumplido 35 años de Colaboración, y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente, una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

En caso de muerte de un trabajador que haya colaborado más de 25 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido, percibirán la Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

ARTICULO 200 Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá, en concepto de retribución salarial bruta, las cantidades mínimas que para las distintas categorías se indican en el ANEXO IV del presente Convenio.

Se considera retribución salarial anual bruta, la formada por los conceptos siguientes:

- Salario Base
- Prima
- Plusas de Asistencia y Puntualidad
- Pagas Extraordinarias Obligatorias

Las cantidades que se señalan en el citado anexo, son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existan, en concepto de plus salarial fijo, para compensar la dedicación, responsabilidad y eficacia en el trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

ARTICULO 210 Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente acuerdo, se crea una comisión paritaria que, en primera instancia, deberá resolver cuantos problemas suscite la aplicación e interpretación del presente acuerdo, que estará compuesta por TRES VOCALES en representación de la Dirección de la Empresa, y otros TRES en representación del Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección, serán:

- D. EDMUNDO PENIN MACIA
- D. MANUEL RUIZ PUENTE
- D. ANTONIO MARTINEZ CANALES

Los representantes del Comité de Empresa, serán:

- D. LEOPOLDO NOVOA PRADA
- D. J. ALBERTO GARCIA MONASTERIO
- D. PEDRO SENDINO MONQUIJO

Cualquiera de estas representaciones podrá convocar la reunión de la Comisión.

ARTICULO 22.- En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

**ANEXO I**

**TABLA DE RETRIBUCION ESPECIAL POR MERITOS**

Mesa 1.981 = Ret. Base

	300.000.000	1,26	de la base
de 300.000.001	a 350.000.000	1,32	" " "
de 350.000.001	a 400.000.000	1,34	" " "
de 400.000.001	a 450.000.000	1,365	" " "

de 450.000.001	a 500.000.000	1,38	de la base
de 500.000.001	a 550.000.000	1,40	" " "
de 550.000.001	a 600.000.000	1,485	" " "
de 600.000.001	a 650.000.000	1,58	" " "
de 650.000.001	a 700.000.000	1,59	" " "
de 700.000.001	a 750.000.000	1,61	" " "
de 750.000.001	a 800.000.000	1,63	" " "
	800.000.001	1,71	" " "

**ANEXO 2**

	Cantidad a Repartir	Para/Mis	Aprox. por Persona
Para un margen:			
de 200.000.000 a 249.999.999 - 2,--	4.000 a 5.000	9.650 a 12.050	
de 250.000.000 a 299.999.999 - 2,50	6.250 a 7.500	15.050 a 18.100	
de 300.000.000 a 349.999.999 - 3,--	9.000 a 10.500	21.700 a 25.100	
de 350.000.000 a 399.999.999 - 3,50	12.250 a 14.000	29.500 a 33.750	
de 400.000.000 a 449.999.999 - 4,--	16.000 a 18.000	38.550 a 43.400	
de 450.000.000 a 499.999.999 - 4,50	20.500 a 23.000	54.200 a 60.250	
de 500.000.000 a 549.999.999 - 5,25	26.000 a 31.000	72.300 a 79.500	
de 550.000.000 a 599.999.999 - 6,00	34.000 a 37.500	82.800 a 90.400	
de 600.000.000 a 800.000.000 - 6,75	39.000 a 52.000	91.950 a 125.100	
en adelante	- 7,--		

Bilbao, 10 de Septiembre de 1.985

Menos de 100 millones de margen, después de amortizaciones, sería más la paga lineal, por no alcanzar el margen para autofinanciación, impuestos, dividendo, etc.

Las amortizaciones para 1.985, se estiman en 110 millones de Ptas.

**ANEXO III**

**CALENDARIO LABORAL 1.985**

Se pone en conocimiento de todo el personal de los Centros de Trabajo de Bilbao, que se ha llegado al siguiente ACUERDO entre la Dirección y el Comité de Bilbao, en relación con el calendario laboral para el año 1.985:

1º Considerar Fiestas Nacionales, las siguientes:

1º Año Nuevo	(1 Enero, martes)
2º San José	(19 Marzo, martes)
3º Jueves Santo	(4 Abril, jueves)
4º Viernes Santo	(5 Abril, viernes)
5º Lunes de Pascua	(8 Abril, lunes)
6º Fiesta Trabajo	(1 Mayo, miércoles)
7º Corpus	(6 Junio, jueves)
8º Santiago	(25 Julio, jueves)
9º Asunción	(15 Agosto, jueves)
10º Hispanidad	(12 Octubre, sábado)
11º Todos los Santos	(1 Noviembre, viernes)
12º Natividad	(25 Diciembre, miércoles)

2º Tendrán la consideración de Fiestas Locales:

1º San Ignacio	(31 Julio, miércoles)
2º Viernes Semana Grande	(23 Agosto, viernes)

3º Establecer como "puentes" los días que se detallan:

San José	(18 Marzo, lunes)
Corpus	(7 Junio, viernes)
Santiago	(26 Julio, viernes)
Asunción	(16 Agosto, viernes)

4º Se considerarán vacados todos los sábados desde Marzo a Noviembre, ambos inclusive, y a efectos de cómputo de la jornada anual, se considerará como vacaciones el mes de Agosto.

5º Horario de trabajo:

Jornada normal	Mañana	Tarde
Lunes a Viernes	9 a 13	15 a 19
Sábados (Enero, Febrero, Diciembre)	9 a 13	

## Jornada intensiva

1 Julio a 15 Septiembre

8 a 14

60 Jornada anual: 1.800 horas.

Teniendo en cuenta las 14 Fiestas, los 4 puentes y el horario de trabajo establecido, quedan pendientes 40 horas que se recuperarán a razón de 20 minutos diarios (excepto sábados), durante 120 días, desde el lunes 18 de Febrero al 28 de Junio, ambos inclusive y del lunes 16 de Septiembre al miércoles 30 de Octubre también inclusive.

El personal que durante el citado período disfrutase total o parcialmente de sus vacaciones, iniciará o proseguirá su recuperación una vez que se incorpore a su trabajo, recuperando tantos días como días de recuperación le hubiesen coincido en sus vacaciones.

## ANEXO IV

## TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS ANUALES

DELINEANTE PROYECTISTA	1.702.708
PROGRAMADOR ORDENADOR	1.573.088
JEFE ADMINISTRATIVO	1.479.010
ENCARGADO	1.395.384
OPERADOR ORDENADOR	1.186.320
OFICIAL 14 OFICIOS AUXILIARES	1.123.600
OFICIAL ADMINISTRATIVO 14	1.029.290
DELINEANTE	1.008.677
VIAJANTE	958.827
OFICIAL 24 OFICIOS AUXILIARES	956.349
OFICIAL ADMINISTRATIVO 24	951.549
ALMACENERO	893.629
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	864.923
OPERARIA LIMPIEZA	841.364
PEON	815.436

**1307** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.101 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8643, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8643, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Plastic Auvergne», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-III, grado A.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.101. 18 de noviembre de 1985, bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Normas Técnicas Reglamentarias MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad» y MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobadas por resoluciones de 3 de diciembre de 1981 y 31 de enero de 1980, respectivamente.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**1308** RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina García López.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1981, promovido por doña Marina García López, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 464/1981, interpuesto por la representación de doña Marina García López y otros contra la desestimación presunta de los recursos interpuestos con fecha 14 de marzo de 1980 ante el Director general del INEM del Ministerio de Trabajo.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a los actores las cantidades indebidamente deducidas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**1309** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Fomento del Empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo un Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Fomento del Empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

#### Preámbulo

El Instituto Nacional de Empleo tiene a su cargo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, la gestión de programas de Fomento del Empleo.

Uno de estos programas tiene como objetivo el compensar el bajo nivel de contratación existente en el ámbito de la economía privada, mediante el empleo temporal de trabajadores en paro, en la realización de obras y servicios de interés social y general, por parte de Organismos Públicos y se formaliza a través de Convenios de Colaboración entre el INEM y dichos Organismos.

Estos Convenios se vienen realizando desde 1982 y, tras su incorporación al Acuerdo Económico y Social como medida de Fomento del Empleo, han sido regulados por la Orden de 21 de febrero de 1985, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El presente Convenio se establece, además, con un Ente Público que tiene entre sus objetivos, la promoción del empleo, así como la instrumentación, dentro de su ámbito de competencia, de las medidas que conduzcan eficazmente a la consecución de dicho objetivo. Ello obliga a contemplar cualquier Convenio de Empleo entre la Administración del Estado y Autonómica como un instrumento de coordinación y colaboración de la política de empleo en todos sus ámbitos. El Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se detalla a continuación, es un primer paso en esta línea.

Finalmente, se entiende que, si se estableciera un nuevo Convenio de carácter general que enmarcase la colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el presente Convenio quedaría subsumido en el nuevo.